



1556

Pág. 3 de 3

RESOLUCION No. _____
Por medio de la cual se Niega la Pensión de Jubilación

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Departamental 175 del 2002 y el Decreto Departamental 086 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada 2016-PENS-325498 de fecha 20/04/2016, el (a) docente **DIEGO LEON JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.581.356** expedida en Arauca, actuando en su propio nombre, solicita mediante derecho de petición radicado en archivo central con fecha 13/04/2016 con número de oficio 2016060008067-1, el pago de la pensión de jubilación, la cual le fue suspendida por acceder a la pensión de Invalidez.

PETICION

Se me continúe pagando la Pensión Vitalicia de Jubilación, reconocida mediante resolución No. 2026 del 04/08/2010.

Se me cancele el retroactivo de manera indexada desde el momento en que se suspendió el pago de la misma, hasta el momento del pago efectivo.

PARA RESOLVERLO SE CONSIDERA:

Que al docente DIEGO LEON JIMENEZ, se le reconoció la Pensión de Jubilación, mediante resolución No. 2026 de fecha 04/08/2010.

Que mediante resolución No. 1599 de fecha 23/05/2014, le fue reconocida la Pensión de Invalidez.

Que la pensión de invalidez, pensión de jubilación y retiro por vejez, son incompatibles entre sí, en caso de concurrencia del derecho a ellas, el beneficiario optara por la que más le convenga económicamente.

Que el Artículo 88 del Decreto 1848 de 1969, establece la incompatibilidad entre la pensión de jubilación y la pensión de invalidez que en este momento está disfrutando el docente DIEGO LEON JIMENEZ.

"Humanizando el Desarrollo"



RESOLUCION No. 1556
Por medio de la cual se Niega la Pensión de Jubilación

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de continuación del pago de la Pensión de Jubilación a: **DIEGO LEON JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.581.356** expedida en Arauca, por las razones expuestas en la parte del Considerando.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2 - JUN 2016

Dada en Arauca a los _____


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretario de Educación Departamental de Arauca


Escriba el nombre del funcionario


Escriba el nombre del funcionario